

INFORME SECRETARIAL.- Señor Juez, a su despacho la presente demanda, la cual se mantuvo en secretaría por el término de 5 días hábiles y fue subsanado dentro del término legal. A su Despacho para proveer.
Barranquilla, 18 de abril de 2022.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 18 de abril del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2022 0000900

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RUTH DE JESUS TOSCANO SIERRA

DEMANDADOS: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Siendo subsanada en término, y luego de realizar el estudio de admisibilidad a la demanda instaurada por **RUTH DE JESUS TOSCANO SIERRA**, por medio de apoderado judicial, contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, el Despacho encuentra que se ajusta a las exigencias consagradas en el art. 25 del CPTSS, y en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se **ADMITE**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del CPT Y SS.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia a la demandada o al representante legal de la demandada en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con el artículo 74 - del CPT Y SS.

Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del CPT Y S.S., al momento de contestar la demanda deberá allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica al doctor(a) **ADOLFO MARCHENA GULLOSO** identificado con T.P de abogado No. 209.750 expedida en el C.S. de la J, para actuar en representación de la parte demandante **RUTH DE JESUS TOSCANO SIERRA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hector Arcon Rodriguez', written in a cursive style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

JCC